

CG766/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Q-UFRPP 32/12 Y SU ACUMULADO Q-UFRPP 33/12

Distrito Federal, 5 de diciembre de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 32/12 y su acumulado Q-UFRPP 33/12**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional. El primero de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización) escrito a través del cual el otrora Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, entonces Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó queja en contra de la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos

denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja inicial:

HECHOS:

*“(...)*1. *El 7 siete de Octubre del año próximo pasado, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2011-2012 por el que se renovará al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como las dos Cámaras del Congreso de la Unión.*

2. El día 18 de noviembre del año 2011, los representantes propietarios de los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentaron escrito mediante el cual solicitaron el registro del Convenio de Coalición Total para postular candidato a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como candidatos a Senadores y Diputados par el principia de mayoría relativa.

3. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 mismo que se identificó con el numero CG382/2011.

4. El 16 dieciséis de Diciembre del dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de Campana para la elección de Presidente del os Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en el que se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la cantidad de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.)

5. El artículo 78, numeral 4, inciso d) del COFIPE, establece que el autofinanciamiento de los partidos se conforma por actividades promocionales, conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar, ingresos que en su conjunto con los recursos que tienen su origen en la militancia, cuotas voluntarias y personales de los candidatos y las colectas realizadas en mítines y en la vía pública y que no podrán ser superiores al diez por ciento anual del monto establecido como tope de campana presidencial inmediata anterior, según lo establece el numeral 5 de articulo en comento.

Por su parte, en el inciso c) del referido numeral se establece que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero o en especie provenientes de sus simpatizantes, superiores al diez por ciento anual del monto establecido como tope de campaña presidencial inmediata anterior.

6. En fecha 31 de enero del presente ario, se publico en el DOF, el Comunicado del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Alfredo Cristalinas Kaulitz de fecha nueve de enero del año que transcurre que en sus puntos a comunicar tenemos lo siguiente:

(...)

7. El 30 de mayo del presente año, el Periódico "El Universal", publico las siguientes notas:

(...)



El Universal > Secciones > Nación

Mandoki: nada ilegal en cena de charola pro AMLO

Afirma el cineasta, responsable del documental ¿Quién es el señor López?, que en la reunión celebrada en casa de Luis Creel y de la cual dio cuenta hoy EL UNIVERSAL, nadie dio ni recibió ningún recurso

Ciudad de México | Miércoles 30 de mayo de 2012
Redacción | El Universal
20:01

103 tweets

retweet

Share f

Luis Mandoki, el cineasta quien estuvo presente en la reunión que sostuvieron simpatizantes de Andrés Manuel López Obrador y en la que se pidió a empresarios conseguir 6 millones de dólares con los que el candidato de izquierda obtendría la victoria electoral el 1 de julio, expresó hoy que en dicha cena no hubo nada ilegal.

"De lo que se habló y lo que se hizo no hay nada ilegal. Nadie dio ni recibió ningún recurso", enfatizó Mandoki a través de un comunicado.

El cineasta, creador del documental ¿Quién es el señor López?, que se presentó después de la elección de 2006, aseguró que, desde su punto de vista, la información que ha circulado hoy es parte de la campaña en contra de López Obrador "y yo no me voy a prestar a alentarla", dijo.

Mandoki aseguró que la información que publicó hoy EL UNIVERSAL se basa en un "audio editado de una cena privada a la cual fuimos invitados mi amigo Luis Costa y yo".

El pase de charola para AMLO

En su edición de este miércoles EL UNIVERSAL da cuenta de que el pasado 24 de mayo, en una casa en



"De lo que se habló y lo que se hizo no hay nada ilegal. Nadie dio ni recibió ningún recurso", enfatizó Mandoki. (Foto: Archivo EL UNIVERSAL.)

Enviar por email Reducir tamaño Aumentar tamaño Imprimir

Notas Relacionadas

> PAN pide a IFE indagar 'charola' para AMLO 18:41

8. Es el caso que el dólar se cotiza el día en que se dan los hechos entre 14.15 y 14.18 pesos, entonces la cantidad de seis millones de dólares, que equivale a entre 84 millones novecientos mil pesos y 85 millones de pesos, cantidad que representa casi el triple de la cantidad máxima que un partido político puede recibir anualmente por concepto de aportaciones de sus simpatizantes.

9. Aunado a lo anterior, de la nota se desprende que los seis millones de dólares fueron solicitados con la intervención de una persona de nombre Costa Bonino, al parecer de origen Uruguayo, que resulta ser asesor de campaña de Andrés Manuel López Obrador y por tanto se encuentra vinculado a la Coalición Movimiento Progresista; así mismo que esas aportaciones fueron solicitadas a varios empresarios.

Por lo tanto, de otorgarse cualquier aportación se corre el inminente riesgo de que esta sobrepase la cantidad de \$1'680,560.42 (un millón, seiscientos ochenta mil quinientos sesenta pesos 42/100 M.N.), que durante un año un sólo simpatizante puede aportar a un partido político, tal y como se precisó en el Comunicado del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ya citado, además de que puede resultar una aportación por parte de empresas mercantiles, lo que se encuentra proscrito por la legislación electoral.

De lo anterior, como se ha visto, se derivan graves infracciones al marco normativo legal en materia electoral, de manera particular por violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones como a continuación se observa.

LA DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE, ENLAZADAS ENTRE SÍ, HAGAN VEROSÍMIL LA VERSIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

El modo: *El dinero se solicita en una cena, por personajes allegados al candidato denunciado y a la Coalición que lo postula, la participación a ciudadanos, que representan a empresas mercantiles con donaciones que alcancen seis millones de dólares.*

El tiempo: *En plena campaña electoral (mayo 30 de 2012) a treinta y un días de la Jornada Electoral del primero de julio.*

El lugar: *La Ciudad de México en una reunión cena en un inmueble ubicado en la colonia Lomas de Chapultepec de la Delegación Miguel Hidalgo, del que se refiere es el domicilio particular de una persona llamada Luis Creel.*

Ahora bien, la veracidad de los hechos denunciados se desprende de las particularidades que se describen en las notas periodísticas anteriores en las que se alude a las personas que asistieron a la cena, a quienes solicitaron las aportaciones y ofrecen a cambio de encuentros o entrevistas con el candidato denunciado, incluso con el candidato a Jefe de Gobierno de los mismos partidos coaligados, Miguel Ángel Mancera y los anfitriones tienen una estrecha relación de participación en la Coalición Movimiento Progresista y el Candidato denunciado.

(...)

En tales circunstancias, toda vez que el C. Andrés Manuel López Obrador candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de la Coalición Movimiento Progresista y los partidos políticos que la conforman, han desplegado una colecta en millones de dólares con empresarios, cuyo monto como se evidencia en las notas periodísticas asciende a seis millones de dólares, que triplica como ya se vio (\$33'611,208.42/pesos), el monto de aportaciones que los simpatizantes pueden realizar durante el año 2012 y por mucho, el tope de aportaciones de personas físicas en una sola exhibición o en parcialidades (\$1'680,560.42), establecido por la normativa electoral. Lo anterior, sin conocer la posibilidad de que dichos actores, hayan llevado a cabo otras reuniones solicitando montos similares o superiores, lo que genera una duda obvia sobre la inequidad, con respecto a los demás competidores de la elección que transcurre.

Por tanto, lo procedente es que la autoridad electoral federal indague qué tipo de aportaciones y el total, está recibiendo la Coalición y el Candidato denunciados y en su momento imponga las sanciones a las que se hacen acreedores.

Así, del caudal normativo antes precisado queda de manifiesto la competencia que posee este Instituto Federal Electoral para conocer de las infracciones que cometan tanto los Partidos Políticos como de la conducta que realicen sus militantes y/o simpatizantes y con ella se genere un beneficio al partido político.

Por otro lado, en cuanto a los hechos que se denuncian es que este Órgano de Fiscalización Federal en materia electoral, en plenitud de atribuciones debe desahogar las investigaciones que de ella deriven y en su momento de pronunciarse en el fondo, toda vez que los hechos antes precisados atienden plenamente a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones amén de un posible rebase en los topes de gastos de campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a presidente de los Estados Unidos Mexicanos aprovechándose de la relación existente de personas allegadas al denunciado con empresarios como se aprecia en la nota periodística difundida por el periódico EL UNIVERSAL en su emisión del pasado 30 de mayo, se expone que el anfitrión de la cena fue el señor Luis Creel, primo del panista Santiago Creel Miranda, y entre los invitados, destaca la nota y el video adjunto, estuvieron:

- 1. Luis Orvañanos, presidente de Casas Geo;*
- 2. Elena Achar, representante de Grupo Comex;*
- 3. El abogado Luis del Valle Gurría;*
- 4. Rogelio Jiménez Pons, voluntario de Morena y coordinador del proyecto Complejo Urbano Tabasco 2000;*
- 5. Luis Mandoki, cineasta y guionista del documental “¿Quién es el señor López?” que se presentó después de la elección de 2006;*
- 6. Luis Costa Bonino, asesor de campañas como la de Francois Mitterrand y Luiz Ignacio Lula Da Silva y actual asesor de campaña de Andrés Manuel López Obrador;*
- 7. Adolfo Hellmund, empresario tamaulipeco y propuesta de López Obrador para su gabinete.*

De ahí que para el Partido que represento resulte preocupante que se estén solicitando a connotados empresarios seis millones de dólares, si fuera el caso, ya que de la simple lectura de las notas periodísticas que se aportan como medio de convicción se advierte que el candidato a Presidente de la República ya ha excedido el monto que la autoridad electoral fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, el artículo 77 del citado Código establece las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos, asimismo dispone expresamente que:

2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

...

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Ahora bien, es de enfatizar que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 81 párrafo 1 inciso c) del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral tiene la obligación, a través de la Unidad de Fiscalización, de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el propio Código.

Así pues, tenemos indicios suficientes respecto de que el C. López Obrador y la Coalición Movimiento Progresista pretenden obtener recursos derivados de las aportaciones de empresarios y por un monto excesivo, en flagrante violación a lo dispuesto por los artículos 77 y 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Razones suficientes para concluir que este Instituto es competente para conocer de los hechos denunciados conforme a lo dispuesto por los artículos 77, 78, 342, 344, 372, 373 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecerse en dichos preceptos la competencia de este Instituto para conocer de dichas faltas así como de manera expresa los sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales.”

Pruebas ofrecidas y aportadas.

- La certificación que el quejoso pidió realizara el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de la existencia y contenido de las páginas de internet:
 - 1) <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2012/05/30/133940397-demandara-pri-investigar-presunto-pase-de-charola-para-amlo>
 - 2) <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/906834f721b55b22715-6278071b4a42c>
 - 3) <http://www.eluniversal.com.mx/notas/850580.html>
 - 4) <http://www.eluniversal.com.mx/notas/850375.html>
 - 5) http://www.eluniversal.com.mx/impreso/wportada_20120530.pdf
 - 6) <http://www.eluniversaltv.com.mx/detalle.php?d=30454>
 - 7) <http://www.proceso.com.mx/?p=309225>
 - 8) http://www.unomasuno.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=23024:pri-pide-investigacion-a-fondo-a-lopez-obrador&catid=92:politica&Itemid=549
- **Documental técnica** consistente en un disco compacto que tiene como contenido un audio en el que presuntamente, en una cena que tuvo a lugar el veinticuatro de mayo de dos mil doce, Luis Costa Bonino propone a un grupo de empresarios aportar seis millones de dólares, a la campaña desplegada por el C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

III. Escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional. El primero de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización el escrito número RPAN/942/2012 por el que el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó queja en contra de la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y su candidato a la presidencia de la república, el C. Andrés Manuel López Obrador, por presuntas violaciones a la normatividad

electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

IV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja inicial:

HECHOS:

*"(...) **Primero.-** El pasado 7 siete de Octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio de los trabajos del Proceso electoral Federal 2011-2012 en el que se renovara al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como las dos Cámaras del Congreso de la Unión.*

***Segundo.-** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General, en sesión ordinaria, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012"; mismo que se identificó con el numero CG382/2011.*

***Tercero.-** El 16 dieciséis de Diciembre del dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el numero CG382/2011" en el que se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la cantidad de \$336, 112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.)*

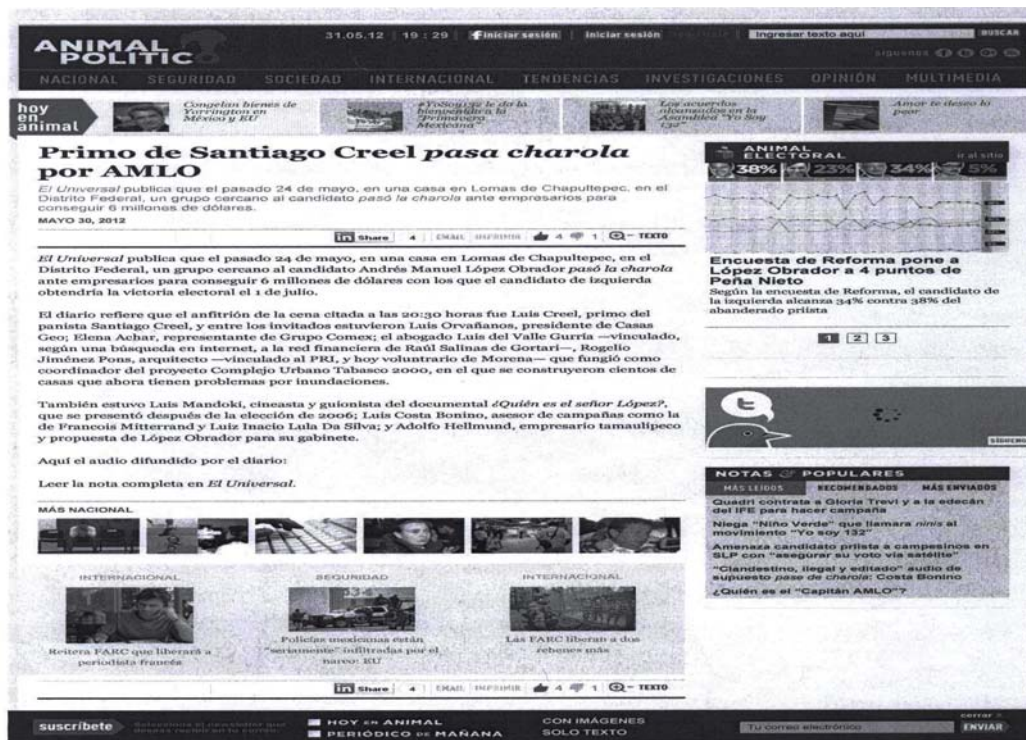
***Cuarto.-** El día 22 de marzo del presente año, la coalición "Movimiento Progresista" acudió al Instituto Federal Electoral a efecto de solicitar el registro del C. Andrés Manuel López Obrador como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

***Quinto.-** El 29 de marzo del 2012, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó las solicitudes de registro de candidatos, de manera particular el registro del C. Andrés Manuel López Obrador como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por parte de la coalición "Movimiento Progresista"*

Sexto.- Que el pasado 30 treinta de marzo del año dos mil doce dieron inicio las campañas electorales federales, las cuales concluirán el próximo 27 veintisiete de junio de la misma anualidad.

Séptimo.- Es el caso que, el día de ayer 30 de mayo de 2012 diversos medios de comunicación social impresos y electrónicos dieron cuenta de un evento realizado entre miembros de la coalición denunciada y representantes de empresas de carácter mercantil, con la finalidad de que éstos últimos realizaran una aportación hasta por la cantidad de seis millones de dólares, para la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al siguiente tenor:

(...)



NORMATIVIDAD QUE SE ESTIMA INFRINGIDA:

El artículo 78, numeral 4, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el autofinanciamiento de los partidos se conforma por actividades promocionales, conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, bienes y propaganda utilitaria,

Consejo General
Q-UFRPP 32/12 y su acumulado
Q-UFRPP 33/12

así como cualquier otro similar, ingresos que en su conjunto con los recursos que tienen su origen en la militancia, cuotas voluntarias y personales de los candidatos y las colectas realizadas en mítines y en la vía pública y que no podrán ser superiores al diez por ciento anual del monto establecido como tope de campaña presidencial inmediata anterior, según lo establece el numeral 5 de artículo en comento.

Por su parte, en el inciso c) del referido numeral se establece que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero o en especie provenientes de sus simpatizantes, superiores al diez por ciento anual del monto establecido como tope de campaña presidencial inmediata anterior.

Ahora bien de la lectura de las notas periodísticas, así como del audio de la grabación, se advierte la solicitud pública que realizaron los integrantes del equipo de campaña del denunciado Andrés Manuel López Obrador candidato al cargo de Presidente de la República a representantes de empresas de carácter mercantil para que realicen una aportación que asciende a la cantidad de seis millones de dólares, es el caso que el dólar se cotiza el día en que se dan los hechos entre 14.15 y 14.18 pesos, entonces la cantidad de seis millones de dólares, que equivale a entre 84 millones novecientos mil pesos y 85 millones de pesos, cantidad que representa casi el triple de la cantidad máxima que un partido político puede recibir anualmente por concepto de aportaciones de sus simpatizantes.

Para corroborar lo anterior, se solicita a esa autoridad fiscalizadora que realice una investigación y requiera al candidato, a la coalición y partidos políticos denunciados y a las empresas referidas y mencionadas en párrafos anteriores, para que aporten todos aquellos elementos que soporten la solicitud de la cantidad de seis millones de dólares, elementos con los que se demostrará que se excedieron en los topes de aportaciones máximas previstos por la autoridad electoral.

Asimismo, en virtud de los hechos descritos en las notas periodísticas, se solicita a esta H. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que realice las diligencias de investigación necesarias para indagar la relación contractual entre los CC. Luis Creel, Luis Orvañanos, Elena Achar, Luis del Valle Gurría, Rogelio Jiménez Pons, Luis Mandoki, Luis Costa Bonino y Adolfo Hellmund, quienes actuaron en representación de empresas de carácter mercantil o incluso como simpatizantes de los partidos políticos.

En razón de que se trata de una empresa de carácter mercantil se deberá realizar la investigación por la posible violación a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señala que:

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) las empresas mexicanas de carácter mercantil.

De lo anterior, como se ha visto, se derivan graves infracciones al marco normativo legal en materia electoral, de manera particular el rebase de topes de aportaciones de simpatizantes y el probable rebase de tope de gastos de campaña como a continuación se observa.

En fecha 31 de enero del presente año, se publicó en el DOF, el Comunicado del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Alfredo Cristalin Kaulitz de fecha nueve de enero del año que transcurre que en sus puntos a comunicar tenemos lo siguiente:

"PRIMERO. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en dos mil doce, por aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$33611,208.42 (treinta y tres millones, seiscientos once mil, doscientos ocho pesos 42/100 M.N.).

SEGUNDO. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en dos mil doce, por los conceptos de financiamiento que provengan de la militancia; de cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten a sus campañas; de autofinanciamiento y de los obtenidos en las colectas públicas, será la cantidad de \$33611,208.42 (treinta y tres millones, seiscientos once mil, doscientos ocho pesos 42/100 M.N.).

TERCERO. El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello podrá aportar durante dos mil doce en dinero a un partido político, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, será la cantidad de \$1'680,560.42 (un millón, seiscientos ochenta mil, quinientos sesenta pesos 42/100 M.N.)."

Respecto de los hechos cometidos por el C. Andrés Manuel López Obrador y la Coalición "Movimiento Progresista", se advierte la violación a los preceptos legales siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41

(...)

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

(...)

Artículo 77

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

(...)

Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)

Por otro lado, en cuanto a los hechos que se denuncian es que este Órgano de Fiscalización Federal en materia electoral, en plenitud de atribuciones debe desahogar las investigaciones que de ella deriven y en su momento de pronunciarse en el fondo, toda vez que los hechos antes precisados atienden plenamente a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones amén de un posible rebase en los topes de gastos de campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos aprovechándose de la relación existente de personas allegadas al denunciado con empresarios como se aprecia en la nota periodística difundida por el periódico EL UNIVERSAL en su emisión del pasado 30 de mayo, se expone que el anfitrión de la cena fue el señor Luis Creel, primo del panista Santiago Creel Miranda, y entre los invitados, destaca la nota y el video adjunto, estuvieron:

- 1. Luis Orvañanos, presidente de Casas Geo;*
- 2. Elena Achar, representante de Grupo Comex;*
- 3. El abogado Luis del Valle Gurría;*

4. *Rogelio Jiménez Pons, voluntario de Morena y coordinador del proyecto Complejo Urbanístico Tabasco 2000.*
5. *Luis Mandoki, cineasta y guionista del documental "¿Quién es el señor López?" que se presentó después de la elección de 2006;*
6. *Luis Costa Bonino, asesor de campañas como la de Francois Mitterrand y Luiz Ignacio Lula Da Silva y actual asesor de campaña de Andrés Manuel López Obrador;*

De ahí que para el Partido que represento resulte preocupante que se estén solicitando a connotados empresarios seis millones de dólares, si fuera el único caso, ya que de la simple lectura de las notas periodísticas que se aportan como medio de convicción se advierte que el candidato a Presidente de la República ya ha excedido el monto que la autoridad electoral fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. (...)"

Pruebas ofrecidas y aportadas.

- La certificación que el quejoso pidió se realizara respecto de la existencia y contenido de las siguientes páginas de internet:
 - 1) <http://www.adnsureste.info/index.php/noticias/politica/41160-asesores-de-lopez-obrador-pidieron-6-millones-de-dolares-a-empresarios-para-ganar-la-presidencia-de-mexico-2326-h>
 - 2) <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/197066.html>
 - 3) http://sdpnoticias.com/nota/344573/Equipo_de_AMLO_pide_6_millones_de_dolares_a_empresarios_El_Universal
 - 4) <http://www.animalpolitico.com/2012/05/primo-de-santiago-creel-pasa-charola-por-amlo/>
 - 5) <http://www.criticapolitica.mx/34018>
 - 6) <http://www.eluniversal.com.mx/notas/850641.html>
 - 7) <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2012/05/30/rechaza-prd-acusaciones-por-supuesto-pase-de-charola-para-campana-de-amlo/>

8) <http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documentos/DocumentoImpresa.aspx?ValoresForma=1382047-1066,amlo>

9) https://www.youtube.com/watch?v=0ta7KVcAwLo&feature=-----player_embedded#!

10) <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/493917d77892623016b7556b5825fa15>

- **Documental técnica** consistente en un disco compacto que tiene como contenido un audio en el que presuntamente, en una cena que tuvo lugar el veinticuatro de mayo de dos mil doce, Luis Costa Bonino propuso a un grupo de empresarios aportar \$6'000,000.00 USD (Seis millones de dólares) a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

V. Acuerdo de inicio y acumulación. El cuatro de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar los expedientes respectivos, registrarlos en el libro de gobierno y asignarles los números de expediente **Q-UFRPP 32/12**, por lo que hace al escrito presentado por el entonces Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, y **Q-UFRPP 33/12**, por cuanto hace al escrito que presentó el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ambos ante este Consejo General de este Instituto Federal Electoral. A su vez, de conformidad con el artículo 19, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se acordó su acumulación, a efecto de que se identificara con el número **Q-UFRPP 32/12 y su acumulado Q-UFRPP 33/12**, toda vez que en dichos procedimientos existe identidad respecto de los sujetos inculcados y los hechos investigados.

VI. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento administrativo de queja.

a) El cuatro de junio de dos mil once, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El siete de junio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y acumulación, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

VII. Aviso de inicio y acumulación del procedimiento administrativo de queja al Secretario del Consejo General. El cuatro de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5536/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio y la acumulación del procedimiento de mérito.

VIII. Notificación del inicio del procedimiento administrativo de queja a los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista.

a) El cuatro de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5537/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

b) El cuatro de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5538/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

c) El cuatro de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5539/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

IX. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

a) Mediante oficios UF/DRN/5550/2012 y UF/DRN/5626/2012 de cuatro de junio y once de junio de dos mil doce respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto, remitiera el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los CC. Luis Orvañanos Lascurain, Elena Achar Samra, Luis del Valle Gurría, Rogelio Jiménez Pons, Luis Mandoki, Adolfo Hellmund López y Luis Creel Carrera.

b) Mediante oficios DC/1289/2012 y DC/JE/1360/2012 de siete y doce de junio de dos mil doce, respectivamente, la Dirección Jurídica de este Instituto atendió los requerimientos señalados en el inciso precedente.

c) El nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7792/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto, requiriera a la Procuraduría General de la República para que realizara un peritaje del contenido de los discos compactos proporcionados por los partidos políticos quejosos y el Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., relativos a la presunta cena realizada el veinticuatro de mayo de dos mil doce.

d) El nueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio número DJ/1993/2012, la Dirección Jurídica de este Instituto remitió el peritaje solicitado, en el que consta un análisis técnico especializado del contenido del material proporcionado por los partidos políticos quejosos y Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.

X. Solicitudes de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) Mediante oficios UF/DRN/5551/2012, UF/DRN/5909/2012, UF/DRN/9948/2012 y UF/DRN/12228/2012 de cinco y dieciocho de junio, catorce de agosto y veintidós de octubre de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara los números de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de las personas físicas y morales relacionadas con los hechos denunciados y remitiera los estados de cuenta bancarios correspondientes a los periodos de octubre a diciembre de dos mil once y de enero a junio de dos mil doce.

b) Mediante escritos de respuesta número 220-1/79849/2012, 220-1/218818/2012, 220-1/218753/2012, 220-1/218783/2012, 220-1/218805/2012, 220-1/77664/2012, 220-1/219096/2012, 220-1/218958/2012, 220-1/219317/2012, 220-1/4612583/2012, 220-1/4613715/2012, 220-1/4610734/2012 y 220-1/4162249/2012 de once, veinticinco, veintiocho y veintinueve de junio; dos, diez, doce, dieciséis y veintitrés de julio, veinticuatro de agosto, trece de septiembre, dos de octubre y primero de noviembre de dos mil doce, respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información y documentación solicitada.

XI. Requerimientos de información y documentación a Grupo Comex, S.A. de C.V.

a) El cinco de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5552/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Apoderado Legal de Grupo Comex, S.A. de C.V., para que informara, respecto de los hechos denunciados, si dicha empresa realizó aportaciones que se tradujeran en un beneficio económico en favor del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista.

b) Sin embargo, como consta en el Acta Circunstanciada de catorce de junio de dos mil doce, dicho oficio fue imposible de notificar pues el domicilio señalado correspondió a una empresa distinta a Grupo Comex, S.A. de C.V.

c) El once de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7159/2012, la Unidad de Fiscalización requirió, en un nuevo domicilio, al Apoderado Legal de Grupo Comex, S.A. de C.V., para que informara, respecto de los hechos denunciados, si dicha empresa realizó aportaciones que se tradujeran en un beneficio económico en favor del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista.

d) El diecisiete de julio del año dos mil doce, mediante escrito sin número, el Apoderado Legal de Grupo Comex, S.A. de C.V. informó que la persona moral en comento no realizó aportación alguna en beneficio del C. Andrés Manuel López Obrador.

XII. Razones y Constancias. El seis de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización levantó diecinueve razones y constancias respecto del contenido de las notas periodísticas y el video, difundidos en diversas páginas web, pruebas que fueron ofrecidas en los escritos de queja presentados por el Partido Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

XIII. Solicitudes de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) Mediante oficios UF/DRN/5591/2012, UF/DRN/5625/2012, UF/DRN/5707/2012, UF/DRN/10055/2012 de seis y once de junio y once de agosto de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración de Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitiera los domicilios fiscales y el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas

y morales relacionadas con los hechos denunciados así como de LCB, Marketing Político.

b) Mediante oficios número 103-05-2012-694, 103-05-2012-695, 103-05-2012-741, 103-05-2012-1154, 103-05-2012-694 de catorce y veintiuno de junio así como, veinticuatro de septiembre, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria remitió los domicilios fiscales y el Registro Federal de Contribuyentes de los CC. Luis Javier Creel Carrera, Luis Orvañanos Lascurain, José Luis del Valle Gurria, Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez Milardy, Adolfo Julio Hellmund López, Elena Achar Samra, Andrés Manuel López Obrador así como de las personas morales, Grupo Comex, S.A. de C.V. y Corporación GEO, S.A.B. de C.V.; sin embargo, por lo que hace al C. Luis Mandoki Somlo y la persona moral LCB Marketing Político, dicha autoridad no remitió información alguna.

XIV. Requerimiento de información y documentación al Representante de la otrora Coalición Movimiento Progresista ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

a) El ocho de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5667/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante de la otrora Coalición Movimiento Progresista, para que informara, respecto de la presunta cena realizada el veinticuatro de mayo de dos mil doce, si las personas involucradas en los hechos denunciados son militantes de alguno de los partidos que integraron dicha coalición, si realizaron aportaciones a la campaña de su entonces candidato a la presidencia o bien si prestaron algún tipo de servicio, y de forma personal, informara si participó en la organización de la cena en la que presuntamente se solicitó financiamiento a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador.

b) El doce de junio del año dos mil doce, mediante escrito sin número, el Representante de la otrora Coalición Movimiento Progresista atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente.

XV. Solicitudes de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal de Electoral.

a) Mediante oficios UF/DRN/5708/2012, UF/DRN/9555/2012 y UF/DRN/9949/2012 de once de junio, siete y trece de agosto de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, remitiera el domicilio de los CC. Luis Orvañanos

Lascurain, Luis del Valle Gurria, Rogelio Jiménez Pons, Luis Mandoki Somlo, Adolfo Hellmund López y Luis Creel Carrera.

b) Mediante oficios STN/14141/2012, STN/1263/2012 y STN/1278/2012 de nueve de julio, nueve y quince de agosto de dos mil doce, respectivamente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto remitió la información solicitada.

XVI. Requerimientos de información y documentación a la C. Elena Achar Samra.

a) El once de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5792/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Elena Achar Samra para que informara, respecto de los hechos denunciados, si asistió a la cena de veinticuatro de mayo de dos mil doce; si de manera directa o indirecta realizó aportaciones a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista; si es militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos que conformaron la multicitada coalición y cuál es su relación con la persona moral denominada Grupo Comex, S.A. de C.V.

b) Tal como consta en el Acta Circunstanciada de catorce de junio de dos mil doce, dicho oficio fue imposible de notificar, pues la persona que atendió la notificación, se negó a recibirlo.

c) El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7160/2012, la Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta a la C. Elena Achar Samra para que informara si asistió a la cena relacionada con los hechos denunciados; si de manera directa o indirecta realizó aportaciones a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista; si es militante de alguno de los partidos políticos que conformaron la multicitada coalición y cuál es su relación con Grupo Comex, S.A. de C.V.G

d) El diecisiete de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, la C. Elena Achar Samra manifestó que sí asistió a la cena referida; que no realizó aportaciones a la campaña presidencial de referencia y que no tiene ninguna relación con la persona moral grupo Comex, S.A. de C.V.

XVII. Requerimiento de información y documentación a Corporación GEO, S.A.B. de C.V.

a) El doce de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5553/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de Corporación GEO, S.A.B. de C.V., para que informara si dicha empresa realizó aportaciones que se tradujeran en un beneficio económico en favor del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista.

b) El dieciocho de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Representante Legal de Corporación GEO, S.A.B. de C.V. informó que dicha empresa no ha realizado directa o indirectamente aportación alguna que haya beneficiado económicamente al entonces candidato postulado por la otrora Coalición Movimiento Progresista ni a los partidos políticos integrantes.

XVIII. Solicitud de información a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

a) Mediante oficios UF/DRN/5825/2012 y UF/DRN/7616/2012 de trece de junio y cuatro de julio de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, informara la calidad migratoria de Luis Costa Bonino.

b) Mediante oficios número INM/140/2012 y INM/CRM/3969/2012 de catorce de junio y dieciocho de julio de dos mil doce, respectivamente, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Inmigración, informó que la calidad migratoria Luis Costa Bonino era de turista y no era posible ubicarlo como consecuencia de ello.

c) Conforme a la petición del Partido Acción Nacional, el catorce de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5905/2012, la Unidad de Fiscalización con copia certificada de los escritos de queja presentados por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, dio vista a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que a derecho corresponda respecto de la calidad migratoria de Luis Costa Bonino.

d) El tres de julio de dos mil doce, mediante oficio UAJ/619/2012, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Humanos de la Secretaría de Gobernación dio por atendida la vista señalara en el inciso precedente.

XIX. Requerimiento de información y documentación al C. Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez Milardy.

a) El dieciocho de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6223/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez Milardy, remitiera diversa información relacionada con los hechos denunciados, asimismo, se le solicitó informara si realizó alguna aportación a la campaña presidencial del entonces candidato por la otrora Coalición Movimiento Progresista, el C. Andrés Manuel López Obrador.

b) Tal como se desprende del Acta Circunstanciada de veinticinco de julio de dos mil doce, la diligencia fue imposible de concluirse, ya que la persona aludida no vive en el domicilio señalado en el oficio de referencia.

XX. Requerimientos de información y documentación al C. Luis Orvañanos Lascurain.

a) Mediante oficios UF/DRN/6216/2012 y UF/DRN/11596/2012 de dieciocho de junio y quince de octubre de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Luis Orvañanos Lascurain, informara si asistió a la cena relacionada con los hechos denunciados, si de manera directa o indirecta realizó aportaciones a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista; si es militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos que conformaron la multicitada coalición y cuál es su relación con la empresa Corporación GEO, S.A.B., de C.V.

b) El dieciséis de octubre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. Luis Orvañanos Lascurain respondió que estuvo presente en la cena relacionada con los hechos denunciados y que no realizó ninguna aportación a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador.

XXI. Requerimientos de información y documentación al C. Adolfo Julio Hellmund López.

a) Mediante oficios UF/DRN/6227/2012 y UF/DRN/19002/2012 de dieciocho de junio y cuatro de septiembre de dos mil doce respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Adolfo Hellmund López, remitiera diversa información relacionada con los hechos denunciados y las presuntas aportaciones a la campaña presidencial del entonces candidato por la otrora Coalición Movimiento Progresista, el C. Andrés Manuel López Obrador.

b) Tal como consta en las Actas Circunstanciadas de veintidós de junio y catorce de septiembre de dos mil doce, dichas diligencias fueron imposibles de concluirse pues el domicilio señalado se encontró desocupado.

XXII. Requerimiento de información y documentación a Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., persona moral encargada de la difusión y elaboración del periódico “El Universal”.

a) El veinte de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5666/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal del Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., persona moral encargada de la elaboración y distribución del periódico “El Universal” para que remitiera el original de los ejemplares publicados del veinticuatro al treinta y uno de mayo, así como del primero al tres de junio de dos mil doce; asimismo, se requirió remitiera copia de las grabaciones de audio relacionadas con los hechos denunciados y que fueron publicadas en su portal de internet.

b) El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Representante Legal del Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. remitió la información y el material solicitado.

XXIII. Requerimiento de información y documentación al C. Luis Javier Creel Carrera.

a) El veinticinco de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6224/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Luis Javier Creel Carrera, informara si asistió a la cena relacionada con los hechos denunciados; si de manera directa o indirecta realizó aportaciones a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista; y si es militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos que conformaron la multicitada coalición.

b) El treinta de junio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Representante Legal del C. Luis Javier Creel Carrera manifestó que su representado sí asistió a la cena del veinticuatro de mayo; sin embargo, manifestó que no realizó aportaciones a la campaña presidencial del entonces candidato a la presidencia por la otrora Coalición Movimiento Progresista y que no es militante de alguno de los partidos que conformaron la citada multicitada coalición.

XXIV. Requerimiento de información y documentación al C. José Luis del Valle Gurria.

a) El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6220/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. José Luis del Valle Gurria para que informara si asistió a la cena relacionada con los hechos denunciados; si de manera directa o indirecta realizó aportaciones a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista y manifestara si es militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos que conformaron la multicitada coalición.

b) El veintisiete de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el C. José Luis del Valle Gurria atendió el requerimiento de información, en el que confirmó su asistencia a la cena aludida, sin embargo, negó haber realizado aportaciones a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato por la otrora Coalición Movimiento Progresista, y no ser simpatizante o militante de los partidos políticos que conformaron la multicitada coalición.

XXV. Solicitud de información a la Secretaría de Economía.

a) El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7617/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría de Economía, remitiera el domicilio de la persona moral LCB Marketing Político.

b) El once de julio de dos mil doce, mediante oficio 316.12.002226, la Secretaría de Economía informó que no se localizó registro alguno de la persona moral de referencia.

XXVI. Solicitud de información a la Sociedad Mexicana de Directores-Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P.

a) El diez de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6739/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente de la Sociedad Mexicana de Directores-Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P., proporcionara el nombre completo del C. Luis Mandoki.

b) El dieciséis de julio de dos mil doce, mediante escrito de respuesta sin número, el Presidente de la Sociedad Mexicana de Directores-Realizadores de Obras Audiovisuales proporcionó el nombre completo del C. Luis Mandoki, que resulta ser Luis Mandoki Somlo.

XXVII. Remisión de documentación al Representante Legal del C. Luis Javier Creel Carrera. El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7615/2012, la Unidad de Fiscalización devolvió el testimonio original de la escritura número ciento nueve mil setecientos cincuenta y nueve al representante legal del C. Luis Javier Creel Carrera.

XXVIII. Acuerdo de ampliación.

a) El veintiséis de julio de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.

b) El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9148/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el acuerdo referido previamente.

XXIX. Respuestas a solicitudes de información y documentación de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales. Mediante oficios UF/DRN/10072/2012, UF/DRN/10896/2012, UF/DRN/12327/2012 y UF/DRN/12908/2012 de trece de agosto, tres de septiembre, veintidós de octubre y primero de noviembre de dos mil doce respectivamente, la Unidad de Fiscalización remitió diversa documentación, en copia certificada, del expediente de mérito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

XXX. Solicitud de información a la Subsecretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno de Tabasco

a) El seis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10944/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Subsecretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno de Tabasco, remitiera el domicilio del C. Rogelio Jiménez Pons.

b) El nueve de noviembre de dos mil doce, mediante oficio número SAOP/DAJ/DC/597/2012, la Subsecretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno de Tabasco informó que no se localizó registro alguno del C. Rogelio Jiménez Pons.

XXXI. Solicitud de Información al Instituto Nacional del Derecho de Autor.

a) El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11517/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Nacional del Derecho de Autor, remitiera, de contar con ello, el domicilio del C. Luis Mandoki Somlo.

b) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio DJO/455/2012, el Instituto Nacional del Derecho de Autor remitió el domicilio del C. Luis Mandoki Somlo.

XXXII. Requerimiento de información y documentación al C. Luis Mandoki Somlo.

a) El dieciséis de octubre de dos mil, mediante oficio UF/DRN/12198/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Luis Mandoki Somlo, informara si asistió a la cena relacionada con los hechos denunciados; si de manera directa o indirecta realizó aportaciones a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista, y si es militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos que conformaron la multicitada coalición.

b) El uno de noviembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. Luis Mandoki Somlo proporcionó la información solicitada, referida en el inciso precedente.

XXXIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) Mediante oficios UF/DRN/337/2012 y UF/DRN/475/2012 de veintidós y veintinueve de octubre de dos mil doce, respectivamente, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la misma Unidad, informara si las personas relacionadas con los hechos denunciados realizaron aportaciones a la otrora Coalición Movimiento Progresista, o a los partidos políticos que la conformaron; asimismo, se solicitó un análisis financiero de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el propósito de detectar posibles transferencias o movimientos bancarios entre las personas físicas y morales implicadas en los hechos denunciados y la multicitada coalición o sus partidos políticos integrantes; finalmente, se solicitó remitiera los números de las cuentas bancarias que la otrora Coalición reportó en el informe de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República así como, de las últimas cuentas bancarias reportadas por los partidos políticos que integraron la otrora coalición.

b) Mediante oficios número UF-DA/1207/12, UF-DA/1298/2012 y UF-DA/1300/12 de treinta de agosto y ocho de noviembre de dos mil doce, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización, atendió las solicitudes de información referidas en el numeral anterior.

XXXIV. Solicitud de información al Registro Civil del Distrito Federal.

a) El uno de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12829/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Registro Civil del Distrito Federal, proporcionara algún dato del que se desprendiera el domicilio del C. Luis Mandoki Somlo.

b) El ocho de noviembre de dos mil doce, mediante oficio número DGRC/SJ/140/2012, dicha dependía del Gobierno del Distrito Federal informó no haber localizado dato alguno del C. Luis Mandoki Somlo.

XXXV. Solicitud de Información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) El uno de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12830/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara información de la que se desprendiera el domicilio para localizar a los CC. Luis Mandoki Somlo y Rogelio Jiménez Pons, o bien Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez Milardy.

XXXVI. Cierre de Instrucción. El treinta de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1 incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del procedimiento que nos ocupa.

Habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente así como lo vertido por los representantes de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, a través de sus respectivos escritos de queja, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si los partidos integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista, durante el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, recibieron aportaciones ilícitas por parte de empresas mexicanas de carácter mercantil o bien, aportaciones de militantes o simpatizantes cuyo monto hubiera excedido del permitido en la normatividad aplicable, en beneficio de la campaña entonces desplegada por el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República; y

derivado de lo anterior, verificar si existe un rebase al tope de gastos de campaña fijado.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g); 78, numeral 4, inciso c), fracciones I y III; y 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

(...)

“Artículo 78

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

1. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;

(...)

Consejo General
Q-UFRPP 32/12 y su acumulado
Q-UFRPP 33/12

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial; (...)

“Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)”

A través de los preceptos aludidos, se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben de prevalecer en los procesos electorales federales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos per se y los partidos políticos que formen coaliciones no podrán recibir aportaciones por parte de empresas mexicanas de carácter mercantil o bien, aportaciones cuyo límite exceda del permitido por la propia normatividad electoral. De esta forma, se evita que los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general o bien se conviertan en centro de captura y obtención de ventajas particulares o especiales.

La prohibición de recibir aportaciones de empresas mercantiles o bien aportaciones económicamente excesivas responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de los intereses particulares de las empresas o personas físicas en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática.

De manera que la norma persigue como finalidad mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial y económica.

Por último, conforme al artículo 229, numeral 1 del mismo ordenamiento jurídico, el legislador ha otorgado la facultad al Consejo General de este Instituto de fijar un tope a los gastos que los partidos políticos pueden destinar en un Proceso Electoral, para garantizar así la equidad en la contienda electoral.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el procedimiento de merito.

Consejo General
Q-UFRPP 32/12 y su acumulado
Q-UFRPP 33/12

El uno de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos escrito a través del cual el entonces Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó queja en contra de la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; y su entonces candidato a la Presidencia de la República. A dicho procedimiento se le asignó el número de expediente **Q-UFRPP 32/12**.

Por otra parte, también, en la misma fecha se recibió el escrito a través del cual el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto presentó queja en contra de la Coalición Movimiento Progresista. A dicho procedimiento se le asignó el número de expediente **Q-UFRPP 33/12**.

A través de ambos escritos de queja, se denunció que, presuntamente, el veinticuatro de mayo del año en curso se realizó una cena, en una casa ubicada en Lomas de Chapultepec, en el Distrito Federal, en la que un grupo cercano al entonces candidato a la Presidencia de la República, solicitó a diversos empresarios que aportaran una cantidad de seis millones de dólares con la finalidad de aplicar dichos recursos a la campaña entonces desplegada. Presuntamente, la casa era propiedad del C. Luis Javier Creel Carrera, y la cena fue organizada por Luis Costa Bonino, asesor de la entonces campaña presidencial, presentando como único medio de prueba, la impresión del contenido de diversas notas periodistas difundidas en sitios de internet así como el audio de la presunta cena. A dicha cena, a decir de los partidos políticos quejosos, asistieron:

- Luis Orvañanos, presunto presidente de Casas GEO;
- Elena Achar, supuesta representante de COMEX;
- Luis del Valle Gurria;
- Rogelio Jiménez Pons;
- Luis Mandoki;
- Luis Costa Bonino, asesor de Andrés Manuel López Obrador; y
- Adolfo Hellmund.

En este sentido, tomando en cuenta que existía identidad entre estos dos procedimientos respecto de los sujetos inculcados y los hechos denunciados, esta autoridad electoral acordó ejercer su facultad investigadora admitiendo y acumulando dichos escritos de queja e iniciar un procedimiento administrativo

sancionador electoral, asignándole el número de expediente Q-UFRPP 32/12 y su acumulado Q-UFRPP 33/12.

Una vez precisado lo anterior y a fin de conocer si los partidos políticos que integraron la otrora Coalición Movimiento Progresista incurrieron en la conducta violatoria de la normatividad electoral que se investiga, esta autoridad electoral procede a analizar los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito. Es importante hacer mención que como sustento de sus afirmaciones, los partidos políticos quejosos presentaron como prueba de sus dichos diferentes notas periodísticas, las cuales, de acuerdo al artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, son consideradas documentales privadas, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y que solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretende relacionar los hechos en ellas contenidas.

Robustece lo anterior, el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

(Énfasis añadido).

Así pues, el contenido de las notas periodísticas solamente arroja indicios simples consistentes en que, se realizó una cena el día veinticuatro de mayo en la que presuntamente sólo se solicitó \$6'000,000.00 USD (seis millones de dólares) para sufragar la campaña del el C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la república por la otrora Coalición Movimiento Progresista. No obstante, la certeza o falsedad de los hechos controvertidos en el procedimiento de queja de mérito deberá ponderarse con las demás circunstancias del caso y con los elementos de prueba obtenidos por esta autoridad electoral.

Por otra parte, los partidos políticos quejosos también presentaron dos grabaciones de audio en dos discos compactos que, conforme al artículo 15, numeral del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, son consideradas pruebas técnicas, mismas que sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.

En este punto es importante mencionar que esta autoridad electoral, mediante oficio UF/DRN/5666/2012 de veinte de junio de dos mil doce, solicitó a El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V, remitiera una copia del original de las grabaciones de audio relacionadas con los hechos denunciados y que fueron publicadas en su portal de internet.

Bajo esta tesitura, con el material auditivo que fue ofrecido por los partidos políticos quejosos y que se obtuvo de la empresa El Universal Compañía Periodística, S.A. de C.V., de la cena realizada el veinticuatro de mayo de dos mil doce, esta autoridad electoral solicitó a la Procuraduría General de la República, a través de la Dirección Jurídica de este Instituto, realizara un dictamen pericial de su contenido.

En este sentido, mediante oficio DJ/1631/2012 de diez de agosto de dos mil doce, la Procuraduría General de la República, señaló lo siguiente:

“(...) Del análisis realizado a los archivos de audio titulados “CharolazoAMLO20612 y 2012-06.22 1426”, se pudo determinar que corresponden a ser copias del archivo de audio titulado “Audio Completo”, los cuales presentan ediciones en su contenido. (...)”

De la respuesta de la Procuraduría General de la República se desprende que el contenido de los discos compactos proporcionados por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional no es copia fiel del material

proporcionado y publicado por El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.

En este sentido, el contenido de los dos discos compactos presentados por los partidos políticos quejosos solamente arrojan indicios simples consistentes de nueva cuenta en que, se realizó una cena el día veinticuatro de mayo en la que presuntamente sólo se solicitó \$6'000,000.00 USD (seis millones de dólares) para sufragar la campaña del el C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la república por la otrora Coalición Movimiento Progresista. No obstante, de igual manera que con las notas periodísticas, la certeza o falsedad de los hechos controvertidos en el procedimiento de queja de mérito deberá ponderarse con las demás circunstancias del caso y con los elementos de prueba obtenidos por esta autoridad electoral.

En relación con las pruebas aportadas por los quejosos, relativas a las notas periodísticas y los discos compactos, a juicio del Órgano Fiscalizador y de conformidad con la normativa aplicable, las mismas constituyen simples indicios, no obstante dicho razonamiento, la Autoridad Electoral, garantizando el principio de exhaustividad que debe regir en dicha materia, realizó las diligencias necesarias tendientes a esclarecer los hechos denunciados.

Robustece lo anterior, el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 43/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas

etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En este sentido, resultó conveniente dividir en **tres apartados** el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Apartado A. En primer lugar, se analizarán las presuntas aportaciones que realizaron Grupo Comex S.A., de C.V. y Corporación GEO, S.A.B. de C.V a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Apartado B. En segundo lugar, se analizarán las presuntas aportaciones que realizaron las personas físicas que asistieron a la cena el veinticuatro de mayo del año en curso, a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Apartado C. Por último, se estudiará el presunto rebase al tope de gasto de las campaña presidencial fijado por esta autoridad electoral en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

A) En el presente apartado se analizarán las presuntas aportaciones que realizaron Grupo Comex S.A., de C.V. y Corporación GEO, S.A.B. de C.V a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Como anteriormente se refirió, el veinticuatro de mayo de dos mil doce, en una casa ubicada en Lomas de Chapultepec, en el Distrito Federal, presuntamente propiedad del C. Luis Javier Creel Carrera, se realizó una cena, en la que se solicitó a diversas personas un financiamiento por seis millones de dólares para la entonces campaña presidencial desplegada por el C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano. A dicha cena asistieron, entre otros, Luis Orvañanos, presunto presidente de Casas GEO y Elena Achar, supuesta representante de COMEX.

Bajo esta tesitura, con la finalidad de localizar las empresas antes aludidas, esta autoridad electoral solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionara su domicilio fiscal. Una vez adquirido el domicilio fiscal, para obtener información respecto de la presunta realización de aportaciones en beneficio de la entonces campaña presidencial, la investigación se dirigió *prima facie* a requerir a estas dos personas morales, obteniéndose lo que a continuación se detalla.

- **Grupo Comex S.A de C.V.**

En primer lugar, el once de junio de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/7159/2012, esta autoridad electoral solicitó al Apoderado Legal de Grupo Comex, S.A. de C.V., informara si de manera directa o indirecta se realizaron aportaciones que se tradujeran en un beneficio económico en favor del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista.

Así pues, mediante escrito de diecisiete de julio del año en curso, el Apoderado Legal de Grupo Comex, S.A. de C.V, el C. Alfredo Achar Tussie, manifestó lo siguiente:

*“(...) Al efecto me permito hacer de su conocimiento que la Sociedad GRUPO COMEX, S.A. de C.V., **JAMÁS ha hecho aportación económica alguna a favor del licenciado Andrés Manuel López Obrador** o alguno de los partidos políticos que conforman la Coalición Movimiento Progresista. (...)”*

De la respuesta del Apoderado Legal de Grupo Comex S.A. de C.V., se desprende que dicha persona moral argumenta no haber realizado aportación alguna que haya beneficiado al entonces candidato ni a los partidos políticos integrantes de la otrora coalición.

No es óbice señalar que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional arguyen que la C. Elena Achar Samra asistió como representante de Comex a la cena del veinticuatro de mayo del año en curso, por lo que la autoridad fiscalizadora requirió a esta ciudadana para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Mediante escrito de diecisiete de julio de dos mil doce, dicha ciudadana señaló:

“(…)
¿Qué relación guarda con la persona moral Grupo Comex, S.A. de C.V.?

RESPUESTA: Ninguna, no he laborado ni laboro para esa persona moral. Tampoco he realizado operaciones comerciales ni he suscrito contratos de prestación de servicios (…)”

Así, de la respuesta de la C. Elena Achar Samra se desprende que dicha persona argumenta no tener vínculo laboral o comercial entre la citada persona y Grupo Comex, S.A. de C.V. En este punto, es importante mencionar que la C. Elena Achar Samra no figura como accionista o miembro del Consejo de Administración en el acta constitutiva de Grupo Comex, S.A. de C.V.

- **Corporación GEO, S.A.B. de C.V.**

En el mismo sentido, el doce de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5553/2012, esta autoridad electoral requirió al representante legal de Corporación GEO, S.A.B. de C.V. Al respecto, mediante escrito de dieciocho del mismo mes y año, manifestó lo siguiente:

“(…) *Al respecto manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada no ha efectuado directa o indirectamente aportación alguna a favor de ese candidato. (…)*”

De la respuesta anterior se advierte que esta empresa argumenta no haber realizado aportación alguna que haya beneficiado a la entonces campaña desplegada por el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por la otrora Coalición Movimiento Progresista.

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito se advierte que a diferencia de la C. Elena Achar Samra, Luis Orvañanos Lascurain sí tiene una vinculación con la empresa Corporación GEO, S.A.B. de C.V, pues

Consejo General
Q-UFRPP 32/12 y su acumulado
Q-UFRPP 33/12

mediante escrito de dieciséis de octubre de dos mil doce, manifestó ser parte del Consejo de Administración; sin embargo, de su dicho se advierte que dicha empresa no realizó aportación alguna.

No obstante, con el propósito de recabar mayores elementos de prueba que permitieran a esta autoridad electoral federal tener certeza respecto de los hechos controvertidos, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los números de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de Grupo Comex, S.A. de C.V y Corporación GEO, S.A.B. de C.V. y consecuentemente, remitiera los estados de cuenta correspondientes a los periodos de octubre a diciembre de dos mil once y de enero a junio de dos mil doce. Mediante oficios número 220-1/218818/2012, 220-1/218753/2012, 220-1/218783/2012, 220-1/218805/2012, 220-1/77664/2012, 220-1/219096/2012, 220-1/218958/2012 y 220-1/219317/2012 de veinticinco, veintiocho, veintinueve de junio; dos, diez, doce, dieciséis y veintitrés de julio de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió:

Persona Moral	Número de cuentas bancarias aperturadas e institución de crédito
Grupo Comex, S.A. de C.V	<ul style="list-style-type: none"> • Una cuenta bancaria aperturada en Bancomer; • Una cuenta bancaria aperturada en Banamex <p style="text-align: center;">En total: Dos cuentas bancarias</p>
Corporación GEO, S.A.B. de C.V.	<ul style="list-style-type: none"> • Dos cuentas bancarias aperturadas en BANREGIO; • Tres cuentas bancarias aperturadas en SANTANDER; • Una cuenta bancaria aperturada en Scotiabank; • Una cuenta bancaria aperturada en Multiva; • Una cuenta bancaria aperturada en Autofin; • Una cuenta bancaria aperturada en Banorte; • Una cuenta bancaria aperturada en Bajío; • Una cuenta bancaria aperturada en Inbursa; • Una cuenta bancaria aperturada en Monex. <p style="text-align: center;">En total: Doce cuentas bancarias</p>

Con la información y documentación descrita anteriormente, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticos y Otros de la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/1298/2012, de ocho de noviembre de dos mil doce, determinó lo siguiente:

Respecto de la empresa Comex, S.A. de C.V.

Consejo General
Q-UFRPP 32/12 y su acumulado
Q-UFRPP 33/12

- Que del análisis de las dos cuentas bancarias aperturadas a nombre de Comex, S.A. de C.V., no se advierten movimientos con la Coalición Movimiento Progresista, así como con los partidos políticos integrantes;
- Que de los estados de cuenta bancarios a nombre de la empresa Comex, S.A. de C.V., no se advierte retiro o cobro de dinero alguno por la cantidad denunciada, esto es, de seis millones de dólares;
- Que de los estados de cuenta bancarios de Comex, S.A. de C.V., no se advierte ningún traspaso o transferencia bancaria a alguna cuenta bancaria aperturada a nombre de los partidos políticos integrantes de la citada coalición;
- Que de los estados de cuenta bancarios del periodo de mayo de dos mil doce, específicamente, del día veinticuatro (fecha en que se realizó la cena) así como cinco días antes y cinco días después, no se desprende que Comex, S.A. de C.V., hubiera realizado operaciones por la cantidad denunciada, esto es, seis millones de dólares;
- Que los retiros de ambas cuentas bancarias corresponden a transferencias interbancarias (movimientos entre cuentas bancarias de la misma empresa) y pagos de servicios, lo cual puede advertirse del concepto de los movimientos bancarios correspondientes; y
- En las dos cuentas bancarias aperturadas a nombre de Comex, S.A. de C.V., no se advierten operaciones inusuales;

Respecto de la empresa Corporación GEO, S.A.B. de C.V.

Se obtuvieron doce cuentas bancarias:

- La primer cuenta bancaria es una cuenta personas morales y no presenta depósitos ni retiros en el mes de mayo.
- La segunda cuenta bancaria es una cuenta multiempresarial.
 - Los depósitos corresponden a pagos de capital y un depósito corresponde a un SPEI recibido.
 - Los retiros corresponden a inversiones de plazo fijo.

- La tercera cuenta bancaria es una cuenta empresarial.
 - Los depósitos corresponden a pagos de capital y los retiros son por el mismo importe de los depósitos. En este caso, el capital de reinvierte.
- La cuarta cuenta bancaria es una cuenta de cheques.
 - Los depósitos corresponden a vencimientos de capital.
 - Los retiros corresponden a inversiones del mismo capital depositado.
- La quinta cuenta bancaria no presenta depósitos ni retiros.
- La sexta cuenta bancaria es una cuenta empresarial.
 - Los retiros corresponden a cargos a la cuenta de cheques.
- La séptima cuenta bancaria es una cuenta tradicional y no presenta depósitos ni retiros de octubre de dos mil once a mayo de dos mil doce. El saldo es de cero pesos.
- La octava cuenta bancaria es una cuenta tradicional y no presenta depósitos ni retiros de octubre de dos mil once a mayo de dos mil doce, sólo se advierten cargos por el manejo de la cuenta.
- La novena cuenta bancaria es una cuenta empresarial.
 - Los depósitos representan abonos de transferencia.
 - Los retiros corresponden a pagos por servicios recibidos y cargos por aperturas de inversión.
- La décima cuenta bancaria es una cuenta para personas morales.
 - No se tienen estados de cuenta correspondientes al mes de mayo de dos mil doce pero refleja un saldo de cero pesos.
- La onceava cuenta bancaria es cuenta en dólares para personas morales que no presenta depósitos ni retiros en el mes de mayo de dos mil doce.

- La doceava cuenta no presenta movimientos en el mes de mayo de dos mil doce.
 - No se tienen estados de cuenta correspondientes al mes de mayo de dos mil doce, sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores refiere que la cuenta no presenta movimientos en ese periodo.

No es óbice señalar que, en términos de los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la documentación que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen diversas documentales públicas, al tratarse de escritos expedidos por autoridad competente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, teniendo así pleno valor probatorio.

En esta tesitura, de los argumentos antes vertidos así como de los elementos de prueba anteriormente enlistados se advierte que:

- Ninguna de las dos empresas realizó aportaciones a la entonces campaña desplegada por el C. Andrés Manuel López Obrador;
- Ninguna de las dos empresas ha realizado aportaciones ni prestado servicios a alguno de los partidos integrantes de la otrora coalición o a su entonces candidato a la presidencia;
- Que en los estados de cuenta bancarios no se advierte ningún traspaso o transferencia bancaria a alguna cuenta bancaria aperturada a nombre de los partidos políticos integrantes de la multicitada coalición;
- Que de los estados de cuenta bancarios del periodo de mayo de dos mil doce, específicamente, del veinticuatro, fecha en que se realizó la cena y cinco días antes y después, no se desprende que se hayan realizado operaciones por la cantidad denunciada, esto es, seis millones de dólares; y
- Que en los movimientos de la cuenta bancaria no se advierten operaciones inusuales; y

- Que los retiros de las cuentas bancarias obtenidas corresponden a transferencias interbancarias (movimientos entre cuentas bancarias de la misma empresa) o bien pagos de servicios.

Bajo esta tesis, de los elementos de prueba que obran en el expediente, consistentes en los escritos de respuesta de cada una de las empresas, así como del análisis de los estados de cuenta obtenidos, se advierte que Grupo Comex, S.A. de C.V. y Corporación GEO, S.A.B. de C.V. no realizaron aportaciones a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la otrora Coalición Movimiento Progresista como su candidato a la presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. En tal sentido, por lo que hace a este primer apartado se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral.

B) En el presente apartado se analizarán las presuntas aportaciones que realizaron las personas físicas que asistieron a la cena, a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

El veinticuatro de mayo de dos mil doce, en una casa ubicada en Lomas de Chapultepec, en el Distrito Federal, presuntamente propiedad del C. Luis Javier Creel Carrera, se realizó una cena, en la que se solicitó a diversas personas un financiamiento por seis millones de dólares para la entonces campaña presidencial desplegada por el C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano. En dicha cena asistieron:

- Elena Achar Samra;
- José Luis del Valle Gurria;
- Luis Javier Creel Carrera;
- Luis Orvañanos Lascurain;
- Luis Mandoki Somlo;
- Adolfo Julio Hellmund López;
- Rogelio Jiménez Pons; y
- Luis Costa Bonino, asesor de Andrés Manuel López Obrador.

Para localizar y requerir directamente a los asistentes de la cena aludida, se realizaron una serie de diligencias. En los párrafos subsecuentes se detallan los resultados obtenidos.

- ***Elena Achar Samra***

Con el domicilio proporcionado por la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el doce de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7160/2012, esta autoridad solicitó a la C. Elena Achar Samra informara si asistió a la cena que se realizó el veinticuatro de mayo del año en curso y que presuntamente tuvo como propósito solicitar financiamiento para la campaña presidencial del entonces candidato a la presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador. Por otra parte, se le solicitó informara si de manera directa o indirecta realizó aportaciones en beneficio económico del entonces candidato y si es militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos que conformaron la citada coalición.

El diecisiete de julio de dos mil doce, la C. Elena Achar Samra manifestó siguiente:

“(...) Si estuvo presente en la cena que se realizó el veinticuatro de mayo del año en curso con la finalidad de solicitar financiamiento para a campaña a la Presidencia de la República del C. Andrés Manuel López Obrador (...)

RESPUESTA: Sí

Si de manera directa o indirecta ha realizado aportaciones que se traduzcan en un beneficio económico a favor del C. Andrés Manuel López Obrador.

RESPUESTA: No.

Si es usted militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos que integran la Coalición Movimiento Progresista.

RESPUESTA: No. (...)”

De la respuesta de la C. Elena Achar Samra se desprende que sí asistió a la cena relacionada con los hechos controvertidos; sin embargo, adujo no haber realizado aportaciones a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador y no ser simpatizante o militante de alguno de los partidos políticos que conformaron la otrora Coalición Movimiento Progresista.

Consejo General
Q-UFRPP 32/12 y su acumulado
Q-UFRPP 33/12

Ahora bien, en aras de agotar el principio de exhaustividad, esta autoridad electoral solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta de los periodos de octubre a diciembre de dos mil once y de enero a junio de dos mil doce de las cuentas aperturadas a nombre de la C. Elena Achar Samra. Al respecto, mediante oficio 220-1/218958/2012 de dieciséis de julio, remitió lo siguiente:

Persona	Número de cuentas bancarias aperturadas e institución de crédito
Elena Achar Samra	<ul style="list-style-type: none">Los estados de cuenta correspondientes a tres cuentas bancarias aperturadas en Banamex
	En total: Tres cuentas bancarias

Con la información y documentación descrita anteriormente, se observó lo siguiente:

- Que dos de las tres cuentas bancarias presenta operaciones por importes no representativos;
- Que una de las cuentas bancarias reflejó un saldo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.);
- Que los movimientos bancarios que se reflejan corresponden a depósitos por concepto de nómina y a pagos en restaurantes y tiendas departamentales; y
- Que de los estados de cuenta bancarios no se advierte retiro o cobro de dinero alguno por la cantidad denunciada, esto es, de seis millones de dólares.
- **José Luis del Valle Gurria**

Por lo que hace al C. José Luis del Valle Gurría, en los mismos términos, esta autoridad electoral le requirió información y documentación relativa a los hechos denunciados. Así, mediante escrito de veintisiete de junio de dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“(…)

a).- Como contestación al inciso a), del oficio que se contesta, **si estuve presente en la cena organizada** por el propietario de la casa.

(...)

*b).- Como contestación al inciso b, del oficio que se contesta, **ni de manera directa ni de manera indirecta he realizado aportaciones que se traduzcan en beneficio económico a favor del C. Andrés Manuel López Obrador.***

(...)

*c).- como contestación al inciso c, del oficio que se contesta, **no soy militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos que integran la Coalición Movimiento Progresista.***

(...)"

[Énfasis añadido]

De la respuesta se desprende que sí asistió a la cena relacionada con los hechos controvertidos, sin embargo, afirmó no haber realizado aportaciones a la entonces campaña del C. Andrés Manuel López Obrador y no ser simpatizante o militante de alguno de los partidos políticos que conformaron la otrora Coalición Movimiento Progresista.

Nuevamente, con la finalidad de obtener mayores elementos de prueba, esta autoridad electoral solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuentas de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de este ciudadano. Sin embargo, las instituciones bancarias no reportaron cuentas a nombre del C. José Luis del Valle Gurría.

Dicho de otra manera, esta autoridad electoral ha agotado el principio de exhaustividad que rige en materia electoral. Al respecto, este principio exige que toda autoridad administrativa agote la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen. Bajo esta tesitura, este órgano electoral solicitó información a la única instancia a través de la que es posible allegarse de información bancaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de determinar si se realizó alguna aportación a los partidos políticos integrantes de la coalición o a la aludida campaña presidencial, sin embargo, no fue posible obtener información alguna que generara una línea de investigación continua.

- **Luis Javier Creel Carrera**

Por otra parte, mediante oficio UF/DRN/6224/2012, de veinticinco de junio de dos mil doce, este órgano electoral requirió al C. Luis Javier Creel Carrera para que confirmara si asistió a la cena que se realizó el veinticuatro de mayo del año en curso, en la que presuntamente se solicitó un financiamiento para la entonces campaña presidencial del C. Andrés Manuel López Obrador, y de ser el caso, señalara si realizó aportaciones en beneficio del entonces candidato o bien, de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición.

Mediante escrito de treinta de junio de dos mil doce, el Representante Legal del C. Luis Javier Creel Carrera manifestó lo siguiente:

“(…)

El C. Luis Javier Creel Carrera estuvo presente en una cena el día veinticuatro de mayo 2012 (...); pero esa cena no tuvo la finalidad de solicitar financiamiento para la campaña a la Presidencia de la República del C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la Coalición Movimiento Progresista.

(…)

No. El C. Luis Javier Creel Carrera no ha realizado, de manera directa o indirecta, aportaciones que se traduzcan en un beneficio económico a favor del C. Andrés Manuel López Obrador.

(…)

No. El C. Luis Javier Creel Carrera no es militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos que integran la Coalición Movimiento Progresista.

(…)”

De lo anterior se desprende que el C. Luis Javier Creel Carrera sí asistió a la cena relacionada con los hechos controvertidos; sin embargo, manifestó no haber realizado aportaciones a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador y no ser simpatizante o militante de alguno de los partidos políticos que conformaron la otrora Coalición Movimiento Progresista.

Finalmente, respecto del C. Luis Javier Creel Carrera es preciso señalar que las instituciones bancarias no remitieron estados de cuentas bancarios, agotado el principio de exhaustividad que rige en materia electoral. Al respecto, solicitando información a la única instancia a través de la que es posible allegarse de información bancaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de determinar si se realizó alguna aportación a los partidos políticos integrantes de la coalición o a la aludida campaña presidencial, sin embargo, no fue posible obtener información alguna que generara una línea de investigación continua.

- ***Luis Orvañanos Lascurain***

Con el domicilio que proporcionó el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta autoridad electoral requirió al C. Luis Orvañanos Lascurain informara si asistió a la cena que se realizó el veinticuatro de mayo del año en curso y que presuntamente tuvo como propósito solicitar financiamiento para la entonces campaña presidencial del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato por la otrora Coalición Movimiento Progresista, asimismo, informara si de manera directa o indirecta realizó aportaciones en beneficio económico del entonces candidato y si es militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos que conformaron la otrora citada coalición.

Por su parte, mediante escrito de dieciséis de octubre de dos mil doce, manifestó:

“(…)

a) Sí estuve presente en la cena del 24 de mayo de 2012.

b) No he realizado directa o indirectamente aportaciones que se traduzcan en un beneficio económico a favor del C. Andrés Manuel López Obrador.

c) No soy militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos que integran la Coalición movimiento progresista.

(…)”

De la respuesta anterior, se advierte que el C. Luis Orvañanos Lascurain sí asistió a la cena relacionada con los hechos controvertidos, sin embargo, adujo no haber realizado aportaciones a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador y no ser simpatizante o militante de alguno de los partidos políticos que conformaron la otrora Coalición Movimiento Progresista.

Consejo General
Q-UFRPP 32/12 y su acumulado
Q-UFRPP 33/12

Al respecto, mediante oficios 220-1/218753/2012 y 220-1/219317/2012 de veintiocho de junio y veintitrés de julio de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la documentación que a continuación se detalla:

Persona	Número de cuentas bancarias aperturadas e institución de crédito
Luis Orvañanos Lascurain	<ul style="list-style-type: none">• Los estados de cuenta correspondientes a una cuenta bancaria aperturada en UBS.• Los estados de cuenta correspondientes a una cuenta bancaria aperturada en Santander.
En total: Dos cuentas bancarias	

Del análisis realizado, se advirtió:

- Que ambas cuentas no presentan depósitos ni retiros en el periodo de mayo de dos mil doce, mes en el que se realizó la cena;
- Que ambas cuentas no reflejan movimientos ni operaciones inusuales;
- Que ambas cuentas tienen un saldo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).
- **Luis Mandoki**

Con la finalidad de localizar al C. Luis Mandoki Somlo, esta autoridad electoral requirió a diversas autoridades. Fue así que, mediante oficio UF/DRN/6739/2012 de diez de julio de dos mil doce, se solicitó a la Sociedad Mexicana de Directores-Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P. proporcionara el nombre completo de este ciudadano.

El dieciséis de julio de dos mil doce, mediante escrito de respuesta sin número, el Presidente de la Sociedad Mexicana de Directores-Realizadores de Obras Audiovisuales proporcionó el nombre completo del C. Luis Mandoki, que resulta ser Luis Mandoki Somlo.

Para obtener su domicilio fue necesario requerir al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y al Instituto Nacional del Derecho de Autor. Al respecto, mediante oficio DJO/455/20, fue el Instituto Nacional del Derecho de Autor quien remitió el domicilio del C. Luis Mandoki Somlo.

**Consejo General
Q-UFRPP 32/12 y su acumulado
Q-UFRPP 33/12**

De esta manera, el dieciséis de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12198/2012, esta autoridad electoral, requirió a este ciudadano en el mismo sentido que las solicitudes descritas anteriormente.

Mediante escrito de respuesta de uno de noviembre de dos mil doce, dicho ciudadano manifestó lo siguiente:

“(…)

- a) (...) *Sí estuve presente en la cena del 24 de mayo de este año, pero como expliqué públicamente y reitero en este medio, no solicité financiamiento para el c. Andrés Manuel López Obrador ni para ningún otro candidato.*
- b) (...) *Nunca he realizado aportación directa o indirecta para beneficio económico de Andrés Manuel López Obrador.*
- c) (...) *No soy militante ni simpatizante de partido político alguno, coincido a título personal con los planteamientos del c. Andrés Manuel López Obrador.*

(…)”

De la respuesta del C. Luis Mandoki Somlo, se desprende que sí asistió a la cena aludida, sin embargo, manifestó no haber realizado aportaciones a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador y no ser simpatizante o militante de alguno de los partidos políticos que conformaron la otrora Coalición Movimiento Progresista.

Finalmente, mediante oficio 220-1/4612249/2012 de uno de noviembre de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la documentación que a continuación se detalla:

Persona	Número de cuentas bancarias abiertas e institución de crédito
Luis Mandoki Somlo	<ul style="list-style-type: none">• Los estados de cuenta de una cuenta bancaria abierta en HSBC
	En total: Una cuenta bancaria

Del análisis realizado, se advirtió que:

Consejo General
Q-UFRPP 32/12 y su acumulado
Q-UFRPP 33/12

- Se trata de una cuenta de inversión, que no presenta depósitos ni retiros en el mes de mayo de dos mil doce, mes en el que se realizó la cena aludida;
- Que del análisis de los estados de cuenta bancarios no se advierte retiros o cobros por la cantidad denunciada, esto es, de seis millones de dólares;
- Que en los estados de cuenta bancarios no se advierte ningún traspaso o transferencia bancaria a alguna cuenta bancaria aperturada a nombre de los partidos políticos integrantes de la multicitada coalición;
- Que de los estados de cuenta bancarios del periodo de mayo de dos mil doce, específicamente, del veinticuatro, fecha en que se realizó la cena y cinco días antes y después, no se desprende que se hayan realizado operaciones por la cantidad denunciada, esto es, seis millones de dólares; y
- Que en los movimientos de la cuenta bancaria no se advierten operaciones inusuales.
- ***Adolfo Julio Hellmund López***

Con el propósito de obtener el nombre completo y el domicilio legal del C. Adolfo Julio Hellmund López, el seis de junio del año en curso, mediante oficio UF/DRN/5591/2012, esta autoridad electoral solicitó al Servicio de Administración Tributaria proporcionara el domicilio fiscal y el Registro Federal de Contribuyentes de la persona de referencia.

En este sentido, el Servicio de Administración Tributaria, mediante escrito de respuesta de catorce de junio de dos mil doce, remitió el nombre completo, el domicilio fiscal y el Registro Federal de Contribuyentes de la citada persona.

Asimismo, mediante oficio STN/14141/2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales remitió el domicilio del C. Adolfo Julio Hellmund López, advirtiéndose ser el mismo domicilio del que proporcionó el Servicio de Administración Tributaria.

Bajo esta tesitura, mediante oficio UF/DRN/6227/2012, se requirió al C. Adolfo Julio Hellmund López, información relativa a los hechos denunciados. Sin embargo, la notificación del requerimiento fue imposible de realizar ya que, como

Consejo General
Q-UFRPP 32/12 y su acumulado
Q-UFRPP 33/12

consta en el acta circunstanciada de veintidós de junio de dos mil doce, el domicilio señalado en el oficio de referencia se encontraba deshabitado.

Finalmente, es preciso señalar que mediante oficios número 220-1/2188753/2012 y 220-1/77664/2012 de veintiocho de junio y diez de julio de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió diversos estados de cuenta bancarios a nombre del C. Adolfo Julio Hellmund López, de los cuales pudo advertirse un domicilio distinto.

En este sentido, con el propósito de cumplir el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, con los datos del nuevo domicilio proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad electoral, de nueva cuenta, mediante oficio UF/DRN/19002/2012, requirió a este ciudadano. Sin embargo, fue imposible realizar la notificación del requerimiento, ya que conforme al acta circunstanciada de catorce de septiembre de dos mil doce, el C. Adolfo Julio Hellmund López no vive en el domicilio señalado en el oficio de referencia.

Así, por lo anteriormente expuesto, respecto de la búsqueda del C. Adolfo Julio Hellmund López, esta autoridad electoral ha agotado el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, después de haber realizado todas las diligencias a su alcance, no fue posible obtener un resultado positivo.

Ahora bien, se obtuvieron los siguientes estados de cuenta, por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Persona	Número de cuentas bancarias abiertas e institución de crédito
Adolfo Julio Hellmund López	<ul style="list-style-type: none">• Los estados de cuenta de una cuenta bancaria abierta en Scotiabank;• Los estados de cuenta de una cuenta bancaria abierta en Banregio;
	En total: Dos cuentas bancarias

Del análisis realizado, se advirtió lo siguiente:

- Que la cuenta bancaria abierta en Scotiabank no presenta depósitos ni retiros de septiembre de dos mil once a mayo de dos mil doce;
- Que la cuenta bancaria de Banregio presenta movimientos no representativos en el mes de mayo de dos mil doce;

- Que de las dos cuentas bancarias no se advirtieron movimientos inusuales;
- Que de los estados de cuenta bancarios no se advierte retiros o cobros por la cantidad denunciada, esto es, de seis millones de dólares;
- Que de los estados de cuenta bancarios no se advierte ningún traspaso o transferencia bancaria a alguna cuenta bancaria aperturada a nombre de los partidos políticos integrantes de la multicitada coalición; y
- Que de los estados de cuenta bancarios del periodo de mayo de dos mil doce, específicamente, del veinticuatro, fecha en que se realizó la cena y cinco días antes y después, no se desprende que se hayan realizado operaciones por la cantidad denunciada, esto es, seis millones de dólares.
- ***Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez Milardy***

Con el propósito de obtener el nombre completo y el domicilio legal del C. Rogelio Jiménez Pons, el seis de junio del año en curso, mediante oficio UF/DRN/5591/2012, esta autoridad electoral solicitó al Servicio de Administración Tributaria proporcionara el domicilio fiscal y el Registro Federal de Contribuyentes de la persona de referencia.

En este sentido, el Servicio de Administración Tributaria, mediante escrito de respuesta de catorce de junio de dos mil doce, remitió el nombre completo, el domicilio fiscal y el Registro Federal de Contribuyentes de la citada persona, a saber, **Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez Milardy**.

Por su parte, mediante oficio STN/14141/2012 de nueve de julio de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales señaló no haber encontrado registro alguno del C. Rogelio Jiménez Pons.

Bajo esta tesitura, con el nombre y el domicilio que proporcionó el Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio UF/DRN/6223/2012, esta autoridad electoral requirió al C. Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez Milardy informara si asistió la cena que se realizó el veinticuatro de mayo del año en curso y que presuntamente tuvo como propósito solicitar financiamiento para la campaña presidencial del C. Andrés Manuel López, entonces candidato por la otrora Coalición Movimiento Progresista.

Sin embargo, la notificación del requerimiento no fue realizada, ya que conforme el acta circunstanciada del veinticinco de junio del año en curso, la persona requerida no vive en el domicilio legal señalado en el oficio.

Ahora bien, con el propósito de cumplir el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, esta autoridad electoral de nueva cuenta solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales remitiera el domicilio de Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez Milardy, nombre que fuera proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria.

Al respecto, mediante oficio DERFE/1278/2012 de quince de agosto de dos mil doce, dicho órgano electoral informó no haber localizado dato alguno de esta persona.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral realizó una búsqueda en diversos foros de internet, a fin de localizar el domicilio de esta persona, desprendiéndose su presunta participación en la coordinación y planeación del proyecto urbanístico "Tabasco 2000". En este sentido, mediante oficio UF/DRN/10944/2012, esta autoridad electoral solicitó a la Subsecretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno de Tabasco, remitiera el domicilio legal del C. Rogelio Jiménez Pons o bien, Rogelio Jiménez Pons Gómez Milardy.

Por su parte, mediante oficio SAOP/DAJ/DC/597/2012 de nueve de noviembre de dos mil doce, el Gobierno de Tabasco informó no que no encontró dato alguno de la persona aludida.

Por otra parte, las instituciones bancarias y el Instituto Mexicano del Seguro Social tampoco proporcionaron información de la que se desprendiera el domicilio para localizar al C. Rogelio Jiménez Pons, o bien Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez Milardy.

Como se advierte de lo anterior, esta autoridad electoral ha agotado el principio de exhaustividad que rige en materia electoral para localizar a la persona aludida. Después de haber realizado todas las diligencias a su alcance, no fue posible obtener un resultado positivo para localizar a este presunto asistente a la cena.

- ***Luis Costa Bonino***

Consejo General
Q-UFRPP 32/12 y su acumulado
Q-UFRPP 33/12

Con el propósito de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran a esta autoridad electoral tener certeza respecto de los hechos analizados en el presente apartado, la segunda parte de la investigación se dirigió a Luis Costa Bonino, quien presuntamente acudió a la cena del veinticuatro de mayo de dos mil doce que tuvo como propósito solicitar \$6'000,000.00 USD (seis millones de dólares) para la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la República por la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así pues, en primera instancia, mediante oficios UF/DRN/5825/2012 y UF/DRN/7616/2012 de trece de junio y cuatro de julio de dos mil doce, respectivamente, esta autoridad electoral solicitó a la Secretaría de Gobernación, informara acerca de la situación migratoria y ubicación de Luis Costa Bonino.

Por su parte, mediante oficios INM/140/2012 y INM/CRM/3969/2012 de catorce de junio y dieciocho de julio del año en curso, la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, informó que Luis Costa Bonino se encontraba en calidad de turista y no era posible ubicarlo como consecuencia de ello.

Ahora bien, al seguir con la investigación se encontraron diversas notas periodísticas difundidas en portales de internet que relacionaban a Luis Costa Bonino con la empresa LCB, Marketing Político.

Derivado de lo anterior, el once de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5707/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria proporcionara el domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes de LCB Marketing Político. Por su parte, el Servicio de Administración Tributaria, mediante escrito de respuesta de veintiuno de junio de dos mil doce, informó que no se localizó registro alguno respecto de la persona moral aludida.

En razón de lo anterior, el cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7617/2012, esta autoridad electoral solicitó a la Secretaría de Economía remitiera el domicilio legal de la persona moral LCB Marketing Político. Sin embargo, mediante oficio 316.12.002226, la Secretaría de Economía informó que no se localizó registro de la persona moral de referencia. Es así que esta autoridad electoral agotó diversas instancias para localizar a Luis Costa Bonino.

Consejo General
Q-UFRPP 32/12 y su acumulado
Q-UFRPP 33/12

Finalmente, mediante oficio UF/DRN/337/2012 se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara si las personas físicas involucradas en los hechos denunciados, que asistieron a la cena aludida, realizaron aportaciones en beneficio de la otrora Coalición Movimiento Progresista o a los partidos políticos que la integraron. Al respecto, mediante oficio UF-DA/1207/12, señaló que no hay registro de aportaciones de las personas físicas involucradas en los hechos denunciados a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la presidencia de la república en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 por la otrora Coalición Movimiento Progresista, ni a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano que la integraron.

Ahora bien, en términos de los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la documentación que remitió la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, constituyen una documental público, teniendo así pleno valor probatorio.

No es óbice señalar, que mediante oficio número 220-1/219096/2012 de doce julio de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los estados de cuenta de una cuenta bancaria de nómina aperturada a nombre del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato presidencial. Del análisis de esa cuenta bancaria se advirtió que durante el mes de mayo de dos mil doce, mes en el que se realizó la cena, no se advirtieron depósitos ni retiros.

Así las cosas, de acuerdo con los elementos de prueba aportados, esta autoridad electoral llevó a cabo una serie de diligencias. En este sentido, con la finalidad de obtener el domicilio de las personas que asistieron a la cena aludida así como, información respecto de las cuentas bancarias aperturadas a su nombre y para la realización de un análisis financiero, esta autoridad electoral realizó veintisiete solicitudes de información a diversas autoridades federales, entre ellas, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

Una vez obtenido el domicilio de cada una de los asistentes a la cena, se considero necesario requerirles de manera personal, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, no obteniendo elemento de prueba alguno respecto de la realización de las aportaciones denunciadas. Al respecto se realizaron dieciséis solicitudes de información.

En este sentido, por lo que hace al análisis de cada uno de los estados de cuenta bancarios que se obtuvieron a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es preciso señalar: 1) Que de las **34** números de cuentas bancarias que se obtuvieron, en ninguna se advierte la realización de traspasos de dinero en beneficio del entonces candidato a la presidencia, el C. Andrés Manuel López Obrador ni a los partidos políticos integrantes de la otrora coalición; y 2) Se analizaron más de **600** movimientos bancarios de los cuales no se advirtió algún indicio que arroajara la realización de aportaciones en beneficio de la entonces campaña desplegada por el C. Andrés Manuel López Obrador; 3) Que de la información y documentación que remitieron **15** instituciones de crédito no se advierte que se hayan realizado las aportaciones denunciadas.

Finalmente, no es óbice señalar que mediante oficio UF/DRN/5667/2012, se requirió al Representante de la otrora Coalición Movimiento Progresista, para que informara, respecto de la presunta cena realizada el veinticuatro de mayo de dos mil doce, si las personas involucradas en los hechos denunciados son militantes de alguno de los partidos que integraron dicha coalición, si realizaron aportaciones a la campaña de su entonces candidato a la presidencia o bien si prestaron algún tipo de servicio, y de forma personal.

Así pues, mediante escrito de trece de junio, los representantes de cada uno de los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición informaron que ninguno de los asistentes de la cena es militante de dichas entidades, así mismo que los partidos políticos que representan no participaron en la organización y la realización de la multitudinaria cena.

En razón de lo anterior y tomando en cuenta los elementos de prueba que obran en el expediente, esta autoridad electoral concluye lo siguiente:

- Que si bien quedó acreditado que la cena se realizó el veinticuatro de mayo de dos mil doce y en ella asistieron las personas que en los escritos de queja se adujeron, lo cierto es que de manera directa negaron haber realizado aportaciones a la entonces campaña desplegada por el C. Andrés Manuel López Obrador incluso negaron ser militantes de los partidos políticos que integraron la otrora coalición;

- Que de los estados de cuenta bancarios del periodo de mayo de dos mil doce, específicamente, del veinticuatro, fecha en que se realizó la cena así como, cinco días antes y después, no se advierten movimientos inusuales ni movimientos por la cantidad denunciada, esto es, de seis millones de dólares;
- Que de los estados de cuenta bancarios no se advierte ningún traspaso o transferencia bancaria a alguna cuenta bancaria aperturada a nombre de los partidos políticos integrantes de la multicitada coalición; y

En consecuencia, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, que incluye el estudio de las notas periodísticas publicadas en diversos portales de internet, el peritaje anteriormente señalado, los escritos de respuesta de cada uno de los asistentes y de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad electoral federal concluye que la Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no recibió aportaciones de militantes o simpatizantes que rebasaran el monto permitido por la normatividad aplicable.

Dicho de otra manera, no se tiene por acreditado que los CC. Elena Achar Samra, José Luis del Valle Gurria, Luis Javier Creel Carrera, Luis Orvañanos Lascurain, Luis Mandoki Somlo, Adolfo Julio Hellmund López y Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez Milardy hayan realizado aportaciones a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la otrora Coalición Movimiento Progresista como su candidato a la presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2011-2012; razón por la cual, se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, por lo que hace a este apartado.

C) Por último, en este apartado se analizará el presunto rebase de la otrora Coalición Movimiento Progresista al tope de gasto de campaña presidencial fijado por esta autoridad electoral en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Dado que del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito y de los elementos de pruebas recabadas por esta autoridad electoral, se cuenta con evidencia suficiente y adecuada para acreditar que las personas morales, a saber,

Consejo General
Q-UFRPP 32/12 y su acumulado
Q-UFRPP 33/12

Grupo Comex, S.A. de C.V. y Corporación GEO, S.A.B. de C.V., y las personas físicas, a saber, los CC. Elena Achar Samra, José Luis del Valle Gurria, Luis Javier Creel Carrera, Luis Orvañanos Lascurain, Luis Mandoki Somlo, Adolfo Julio Hellmund López y Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez Milardy no realizaron aportaciones a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la otrora Coalición Movimiento Progresista como su candidato a la presidencia de la república en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en consecuencia, tampoco se actualiza un rebase al tope de gasto de las campaña presidencial fijado por esta autoridad electoral en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Bajo esta tesis, por lo que hace a este último apartado se declara infundado el procedimiento administrativo de mérito, pues contrario a lo aducido por los partidos político quejosos no se actualizó un rebase al tope de gastos de campaña establecido.

Con base a los apartados anteriores se advierte que los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista no vulneraron lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g); 78, numeral 4, inciso c), fracciones I y III; y 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

Consejo General
Q-UFRPP 32/12 y su acumulado
Q-UFRPP 33/12

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de diciembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**